



(13)

(Ayguals de Izco hermanos, editores.)



Capilla Alfonso
CAPITULO PRIMERO.
 Biblioteca Universitaria

EL REGICIDA MERINO.

A la gran festividad de *La Purificación de Nuestra Señora*, uníase el 2 de febrero de 1852 una solemnidad régia que ya las músicas marciales, el clamoreo de las campanas y el estrépito del cañon habian anunciado á la coronada villa de Madrid.

El alcázar de cien reyes que se levanta magnifico y gigantesco orillas del Manzanares, cobijaba todo lo mas elevado de la grandeza de Castilla.

La reina Isabel II, radiante de alegría y ornada de la régia corona, postrada ante los altares del rey de los reyes, en la real capilla del mismo palacio, entre la pomposa comitiva de magnates y custodiada por sus valientes cuanto leales alabarderos, dirigia al cielo con el fervor de una madre, sinceros votos de gratitud por haber llegado á término feliz su reciente alumbramiento.

Todo era júbilo y esperanzas en aquel suntuoso recinto; y ter-

minada ya la solemne ceremonia de la real capilla, salió de ella Isabel por una de las marmóreas galerías, acompañada del régio séquito con el propósito de presentar la princesa recién nacida á la Madre del Todopoderoso en el santuario de la Virgen de Atocha.

De repente lanzóse á su encuentro un venerable anciano, un eclesiástico vestido con traje talar, é inclinándose reverentemente en ademán de entregar un memorial á S. M., la dirigió una puñalada que hubiera sido mortal, á no aminorar la gravedad de la herida en el lado derecho del hipocondrio, el choque con el corsé y los recamados de oro del traje que vestia.

Al dar el golpe, creyendo el regicida que habia logrado su objeto, exclamó con júbilo: «¡Toma!... ya tienes bastante!»

Sucedia esto á la una y cuarto.

A las once el regicida habia celebrado el Santo Sacrificio de la Misa en San Justo, y almorzado con todo el apetito que dan un alma tranquila y una conciencia satisfecha.

La reina se apoyó en la marquesa de Povar, aplicándose la mano al costado derecho, y enseñándole después el guante manchado de sangre.

Fué conducida á sus habitaciones donde quedó desmayada mas de un cuarto de hora.

Se hizo el primer reconocimiento de la herida, y no resultó de gravedad.

Capturado el agresor en el acto, y recogida su arma mortífera, que se halló ser un puñal de los de Albacete, de palmo y medio de largo y sumamente angosto, fué conducido al cuerpo de guardia de los alabarderos, donde se le tomó la primera declaración, y de cuyo punto fué trasladado después á la cárcel del Saladero.

Aquí permaneció incomunicado mientras se sustanció la causa, y luego se le puso en capilla para sufrir la última pena á que habia sido sentenciado.

Empero, antes de acompañarle al fatal suplicio, referiremos algunas anécdotas ocurridas con Merino en sus dos prisiones, que por lo que tienen de curiosas y lo bien que manifiestan el carácter del cura regicida, bajo ningun pretesto debieran omitirse.

En primer lugar, hay que advertir que Merino declaró lisa y llanamente que su objeto, al darle la puñalada, habia sido matar á la reina; que esto lo tenia pensado de mucho tiempo atrás, y que en sus cálculos habia entrado tambien matar á la reina madre y al general Narvaez. Luego, preguntado si tenia cómplices, dió esta arrogante respuesta:

«¿Creeis que haya dos hombres como yo en España?»

Y otra vez:

«¿Qué habeis visto en mí, para suponerme tan cobarde que vaya á revelarlos?»

Y otra vez:

«Si hubiera doce hombres como yo, no quedaria un soberano en Europa.»

Merino no temia al parecer, el fin que le aguardaba; antes bien, afectó sorprenderle el no haberle ya sufrido.

Pocas horas después de haber sido preso, dijo:

«Siempre he creido que en España no habia justicia: ahora me convenzo de ello, al ver que todavia vivo.»

A un personaje de la nobleza, que, no pudiendo contener su indignacion al ver á Merino, le apostrofó, jurándole que si él hubiera estado junto á la reina le habria hecho pedazos en el acto de consumir su crimen, contestóle aquel:

«Entonces no hubiera usted hecho mas que lo que hará dentro de poco el verdugo.»

Con no menos firmeza contestó el regicida á un gefe militar que le apostrofó en los mismos términos:

«Siento, le dijo este, no haber presenciado su crimen para haberle castigado con mi espada.»

«Todavía está usted á tiempo de ocupar el puesto del verdugo» contestó Merino.

En cuanto á las ideas religiosas, ya puede suponerse que Merino era incapaz de abrigar creencias sólidas.

Así es que, en este punto respondía á los que le preguntaban, con la siguiente frase vaga é indecisa:

«Mi religion es la Biblia.»

Otra vez dijo:

«¿Y quién me asegura á mí que dentro de algunos siglos la historia sagrada, no será una pura mitología?»

Tambien se refiere del ex-fraile regicida, que al entrar en la cárcel del Saladero, el alcaide procedió á cortar con unas tigras los botones de la chaqueta que llevaba.

Una autoridad que presenciaba esto, preguntó si era costumbre, y antes que pudiese replicar el alcaide, el reo dijo:

«Esto lo hace, porque teme que tragándome los botones me pueda suicidar.»

Al ponerle los grillos, exigió, segun parece, que los examinasen bien de una vez para que luego no tuviesen que molestarlo con reconocimientos.

Merino no concurrió al acto de la vista de causa, por no estar en el caso, dijo, de satisfacer la curiosidad pública: iría á defenderse si quien le hubiera de juzgar fuera un gran jurado.

DICTÁMEN FISCAL.

«El fiscal de S. M. dice: Que á la una y media de la tarde del dia 2 de este mes se perpetró en el real palacio de esta córte un crimen horrendo, espantoso, el mas grave de los crímenes.

Retirábase S. M. la reina acompañada de su servidumbre á su real cámara, saliendo de la capilla real para trasladarse al santuario de Atocha, y al paso por una galería acércase un malvado inclinándose como si fuese á besar su real mano, ó á entregar un memorial, pero en realidad para atentar contra su preciosa vida, acometiéndola con un puñal asesino y causándola una herida que llegaba á la parte anterior y superior al hipocondrio derecho, rozando al mismo tiempo el antebrazo del mismo lado, que S. M. adelantó sin duda para evitar el golpe.

El ministerio público faltaria á su deber en esta ocasion, si se detuviera á referir pormenores acerca de tan horrible atentado.

El crimen está en el proceso completo y perfectamente comprobado.

El criminal fué preso en el acto con el arma aleve ensangrentada en su mano.

Está convicto por las declaraciones contestes y uniformes de gran número de testigos presenciales, mayores de toda escepcion; y para que su criminalidad conste de la manera mas cumplida y acabada que puede desearse, está confeso.

Llámase este mónstruo Martin Merino, y segun su declaracion es sacerdote, y religioso secularizado de la estinguida Orden de San Francisco.

La calificacion del crimen no ofrece duda ni dificultad de ningun género: trátase de un verdadero delito de lesa magestad, y

menos si cabe puede ofrecerse sobre la determinacion de la pena.

El Código en su artículo 160 impone la pena de muerte á los autores de tentativa contra la vida ó la persona del rey, y por desgracia en el presente caso hubo mas que tentativa, si bien puede esperarse ya con confianza en la Divina Providencia, que ha velado siempre por la vida de S. M. y por los destinos de la nacion española, que dispondrá quede frustrado el delito, y que la reina adorada de los españoles se restablezca pronto de las heridas que recibió, y recobre enteramente su interesante salud.

Por manera que el atentado mereceria un castigo mas severo, si mas severo lo hubiera, que la última pena á que ha sido condenado el reo por el juez inferior.

Convencido de ello el procesado, solamente en una de sus declaraciones trató de inspirar compasion enumerando desgracias y disgustos que dice haber sufrido, y que le hicieron concebir odio al género humano.

Su defensor, considerando la enormidad del crimen y la justicia de la pena, no ha hallado medio alguno de salvarle, y ha recurrido para decir algo al lugar comun de suponer demente al procesado.

Mas levántase el proceso contra semejante suposicion, y en él resulta que los facultativos que por dos veces han reconocido á Merino, han declarado en la prueba que le han hallado en su recto y cabal juicio y sin padecimiento alguno que menoscabe sus facultades intelectuales.

El fiscal considera escusado llamar la atencion de la Sala acerca de las circunstancias agravantes con que el reo premeditó y llevó á cabo su feroz propósito, puesto que no es preciso tenerlo en cuenta, y concluye pidiendo se confirme en todas sus partes la

sentencia consultada por el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte con arreglo á los artículos del Código que en ella se citan y se mande ejecutar. Madrid 4 de febrero de 1852.—Villar y Salcedo.» —

DEFENSA ORAL DEL SEÑOR URQUIOLA.

«Al presentarme, Excmo. Sr., en este honroso puesto, no se me oculta la difícil posicion en que me encuentro y que conocen todos.

Yo vengo á defender un cadáver; porque un cadáver será dentro de poco el acusado don Martin Merino, pero la suerte me ha designado para defenderle, y en cumplimiento del imperioso deber que me impone, vengo á hacer presentes algunas consideraciones que en mi humilde opinion no carecen de importancia, y bien merecen ocupar la alta atencion de V. E.

Inútil es, como he dicho en mis escritos, detenerme en reflexiones sobre el hecho y su completa prueba.

De la causa resulta plenamente justificado.

En ella encontramos todos los antecedentes para deducir que en el régio alcázar se ha cometido un crimen horrendo, crimen contra el cual se sublevan la razon y la conciencia públicas, crimen que rechazan la imaginacion y el sentimiento de todos los españoles.

Probado el hecho, y comprendida su enormidad, no queda otra averiguacion que hacer que la de apreciar el estado moral del acusado, para deducir si el hecho puede serle imputable, ó si ha obrado en un extravío de su razon, impulsado por móviles mas poderosos, que le hayan impedido el libre ejercicio de su voluntad.

Para hacer esta apreciacion, preciso es considerar al acusado en tres épocas: antes de cometer el atentado, en el momento de cometerle y después de cometerle, sin olvidar tampoco los antecedentes que acerca de su vida nos presenta el proceso.

Se trata, Excmo Sr., de un hombre que ha estado casi siempre envuelto en nuestras contiendas políticas; le vemos en las diversas fases de su vida, fraile, guerrillero, exclaustro; le vemos alimentar su espíritu con la lectura de obras políticas, y de ello hay una prueba en el proceso; pues resulta del reconocimiento hecho en su casa, que se ha encontrado un libro del cual se hace mencion, y que demuestra que alimentaba su imaginacion con esa clase de lectura; consta por su confesion que en las altas horas de la noche se dedicaba á leer; le vemos asimismo alejado de todo trato social, viviendo aislado, sin trato ni comunicacion con nadie.

Su criada nos revela que la única persona que solia presentarse en su casa, y no con frecuencia, era el cura de San Justo, que es uno de los testigos que declaran en la causa.

Vemos en este hombre un hastío marcado á la vida, un odio á la sociedad, manifestándonos en sus declaraciones, que este odio no tiene un objeto determinado, que tan pronto se dirige contra el general Narvaez, como contra S. M. la reina madre, como contra S. M. la reina doña Isabel II.

En una de sus declaraciones nos dice que habia comprado el puñal con ánimo de atentar á la vida de cualquiera de estas tres personas.

Hallamos una verdadera aberracion, ateniéndonos á sus declaraciones, puesto que dice que suspendió el atentar á la vida de S. M., porque, aunque declarada mayor de edad, no era tal en su concepto, presentando como único obstáculo para cometer este

crimen horrendo, y que en este momento ocupa la atencion del tribunal, una razon que no puede considerarse sino como un dato del estado de su cerebro.

Considerado este hombre en los momentos inmediatos al de la perpetracion del delito, notamos que se entrega á sus ocupaciones ordinarias, que asiste á la parroquia de San Justo, donde celebra el Santo Sacrificio de la Misa, que en seguida regresa á su casa, entrega á su criada una vela, y se despide diciendo que vá á asistir á la ceremonia del día.

En todos estos actos no ha manifestado ni en su ademan ni en sus palabras la menor alteracion.

Si pasamos á considerarle en el momento de la ejecucion, vemos que nada le arredra; ni lo sagrado del sitio, ni lo solemne del acto, ni la seguridad de una muerte instantánea.

En la perpetracion de crímenes de esta especie, Excmo. Señor, hay siempre un momento que desvanecida la primera impresion, el ánimo decae, faltan las fuerzas físicas y morales, y llega el abatimiento y la postracion, ya por efecto del remordimiento, ya por miedo al castigo cierto é inevitable.

Nada de esto acontece en el procesado don Martin Merino.

Lejos de presentarse á nuestros ojos de esta manera, se muestra ufano de su obra exclamando, segun uno de los testigos: «¡Muerta es!»

Y en el momento en que pugnan por cojerle, se le vé, segun otro de los testigos, volverse y preguntar: «¿Qué hace usted?»

Don Martin Merino no dá la menor señal de arrepentimiento, se muestra impasible, y cuando, pasadas algunas horas, conoce lo terrible de la situacion en que se encuentra, lejos de temer la muerte, la desprecia, la invoca, y hasta desecha la idea de indulto,

como si en su posición desgraciada le fuera posible obtenerlo.
¿Puede deducirse, en virtud de estos hechos, que haya en este hombre algún resto de sentido común?

En caso de que le concedamos algún sentimiento racional, ¿podrá ser otro que el hastío de la vida y la consumación de un suicidio que, no atreviéndose á intentar por su propia mano, quiere que venga á consumarlo la de la justicia?

Bien se le considere en un caso, bien en otro, podrá deducirse que se presenta con todos los caracteres y circunstancias de un insensato.

Y esta deducción no la hace solo el letrado que tiene el honor de hablar al tribunal: consta en las expresiones del fiscal, y en su acusación; y por eso, penetrado el defensor del convencimiento de que don Martín Merino está muy lejos de hallarse en su cabal juicio, pidió por vía de prueba que dos facultativos de conocida reputación y de los más caracterizados de esta corte, á quienes se suministrasen cuantos datos arroja el proceso, examinasen al acusado y certificasen de su estado moral, porque esta era toda la averiguación de la responsabilidad del hecho, toda vez que este resultaba plenamente probado.

El juzgado acordó que la causa se recibiese á prueba por término de media hora, y que en vez de verificar el exámen y reconocimiento del acusado, las dos personas que se indicaban en el escrito de defensa, lo verificasen los facultativos de la cárcel, personas á quienes no es mi ánimo lastimar, pero que no son las más competentes para el caso.

Estos dos facultativos examinaron al procesado, y declararon que por el exámen que de él habían hecho, por la coherencia advertieron en sus respuestas á las preguntas que le dirigieron, creían

que don Martín Merino se encontraba en su estado normal, sin presentar síntoma alguno de demencia.

Este es el dictámen de los facultativos; pero yo pregunto, Excelentísimo Señor, ¿es este un dato bastante fuerte, es una prueba bastante eficaz, puede deducirse de este exámen que no padece el acusado de enajenación mental?

¿Cuál es el dato que presentan?

Que ha habido coherencia en sus ideas, que ha contestado en analogía á lo que se le preguntaba.

¿Y es este un dato suficiente para semejante deducción?

Sabido es que no solo tratándose de una manía, sino de un grado más intenso de locura, todos los dementes tienen sus lucidos intervalos, en los cuales el ojo más perspicaz, no acertaría á comprender su estado, porque hay analogía en sus contestaciones y lucidez en sus ideas.

¿Y esta consideración no resalta más en el caso presente, cuando se trata de un hombre cuyos antecedentes no conocen los facultativos, los cuales no tienen ningún dato del proceso?

Si, pues, la apreciación del estado moral del acusado no se ha hecho con las circunstancias que puedan hacerla eficaz y solemne, dicho se está que resta por decidir el punto principal del proceso, la apreciación del estado moral del individuo, único que puede resolver la cuestión.

En el momento en que V. E. ha negado la admisión de la prueba, sin duda porque ha considerado bastante eficaz en la que se ha hecho en primera instancia, se deduce que el dictámen de los facultativos resuelve la cuestión, que don Martín Merino está en el uso de todas sus potencias y es responsable del delito de que se le acusa.

Si esto resultara justificado, sin objecion alguna que hacer contra ese dictamen, mi insistencia seria inútil.

Pero hay, Excmo. Sr., mas altas consideraciones en el caso presente.

Se trata de un crimen de que por primera vez se oye hablar en los tribunales, se trata del primer ejemplo de esta especie que hay en los anales de la historia española, se trata de un hecho, que á nuestro pesar arroja una mancha sobre la hidalguía y conocida lealtad de nuestro pueblo.

Al decidir V. E. esta causa, al fallar que don Martin Merino ha cometido el delito con el uso completo de sus potencias, V. E. vá á sancionar que en España ha habido un regicida; que ha habido un español capaz de atentar contra la vida de la reina, de esa augusta señora que no ha hecho mas que derramar beneficios sobre esta nacion.

Y no se olvide la impresion desgarradora que esta misma sancion puede causar en el ánimo de esa augusta señora, por quien todos nos interesamos.

Calcúlese el terrible efecto que deberá producirle cuando en el dia en que recobre su preciosa salud, se le diga: «Señora, ha habido un español que ha atentado contra V. M., que ha olvidado vuestros beneficios, que esta nacion no es aquella tan distinguida por sus sentimientos monárquicos en que nadie, absolutamente nadie, conocia el regicidio.»

De hoy mas en España hay regicidas.

Yo desearia que esta consideracion importantisima se tuviera muy presente.

Que se tenga muy en cuenta que de hoy mas, si se declara que el acusado es responsable de este delito, no podremos decir

á las naciones extranjeras que en el diccionario de nuestra lengua no se conoce la palabra regicida, como lo hemos dicho hasta ahora.

Para evitar este baldon en otras naciones, se ha apelado á una cosa que podrá llamarse invencion de derecho, y que tiende á hacer creer, que solo por un acto de locura puede atentarse contra la vida de los reyes.

Esto debemos decir nosotros, y yo apelaria para ello á los sentimientos de este mismo pueblo indignado, de ese mismo pueblo que anhela con avidez el restablecimiento de su reina, y en quien ha producido tan honda sensacion este atentado.

A este pueblo le diria yo: ¿Qué responderás en el momento en que S. M. te pregunte: «Pueblo, ¿qué has hecho de tu hidalguía y de tu lealtad? ¿Eres tú el pueblo amante de sus reyes? ¿Son estos tus sentimientos de monarquismo? No, no eres tú el pueblo que yo creia. En tu seno ha habido un individuo, que olvidando mis beneficios y que soy la persona mas inofensiva de la nacion, ha atentado contra mi vida.»

El tribunal tendrá noticia, como la tenemos todos, de que las primeras palabras que ha pronunciado S. M. después de consumado el crimen, han sido espresando la duda de que haya un español capaz de atentar contra su vida, porque no creia que nadie pudiese concebir semejante pensamiento.

Y vuelvo á preguntar: ¿Se ha calculado la impresion terrible que debe experimentar esa misma señora, cuando se la diga: «Tu presuncion es cierta; á pesar de tu magnanimidad, de tu deseo de derramar beneficios, has encontrado un ingrato, un hombre que sin resentimientos personales ni ofensa de ningun género, ha atentado contra tu vida.»